



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria.
11 once de diciembre de 2024
Recurso de Reclamación
2112/2024.
Segunda Ponencia.

VERSIÓN PÚBLICA VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 2112/2024 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSE RAMON JIMENEZ GUTIERREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que formulo el presente voto particular razonado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto razonado.

Me aparto del criterio adoptado en el proyecto propuesto en virtud de que, si bien en el cuerpo del recurso presentado la actora señaló que presentaba recurso de reclamación, en un estudio integral del escrito la recusante señala agravios tendentes a combatir la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que el presente recurso debe atenderse con apego a los parámetros del recurso de apelación.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia I.3o.C. J/2 (10a.)², del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro: **“VÍA.**

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XV, diciembre de 2012, tomo 2, página 1190, Registro digital: 2002432.



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria.
11 once de diciembre de 2024
Recurso de Reclamación
2112/2024.
Segunda Ponencia.

**BAJO LA OPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES UN
PRESUPUESTO PROCESAL SUBSANABLE POR EL JUZGADOR”.**

MAGISTRADO

**AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente.